

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 225/2017**ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,
ESTADO DE VERACRUZ****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias	registro
Escrito de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz. Anexo: 1. Acuse de recibo de la oficina de telégrafos de la localidad, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.		011415

Documental depositada el veintiséis de febrero del dos mil dieciocho en la oficina de correos de la localidad y recibida el trece de marzo del mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene enviando el acuse de recibo de la oficina de telégrafos de la localidad, de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, de recepción de los alegatos formulados por el Poder Ejecutivo del referido Estado.

Toda vez que mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, se tuvieron por formulados los alegatos del mencionado Poder, dígamele que se esté a lo acordado en dicho proveído.

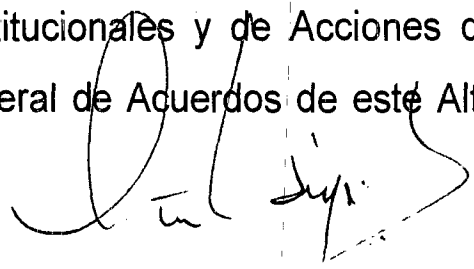
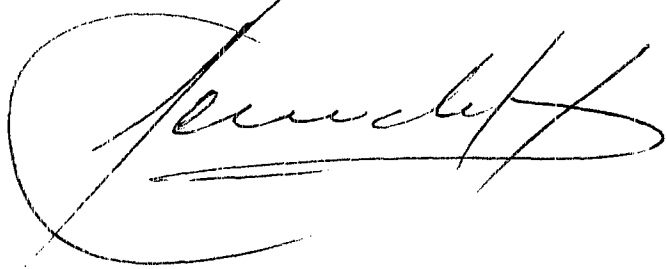
Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de Las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Notifíquese.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD